

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 9 de junio de 1888.

NUMERO 132.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JUNIO de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 9.—Santos Primo y Feliciano, mrs., San Ricardo, ob.
LUNA NUEVA a las 10 y 58 m. de la mañana. De hoy al 16 habrá 2 días de buen tiempo, 2 de poca lluvia y 4 de lluvia un poco recia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decretos.—Acta.

Secretaría de Gobernación.
Lista.—Oficio.

Secretaría de Fomento.
Oficios.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Secretaría de Marina.
Movimiento Marítimo.

Corte Suprema de Justicia.
Acta.

Administración Judicial.
Edictos.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Habiendo considerado necesario hacer algunas modificaciones al decreto nº 3 emitido por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto antes citado, en los términos siguientes:

“Art. 1º—Ninguna contribución local, ordinaria ó extraordinaria, podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno haya aprobado la tarifa ó acuerdo municipal en que se impusiere.

Art. 2º—El deudor de contribuciones personales, como la de caminos ú otras pertenecientes al Municipio, que no verificare el pago en

los quince días siguientes al período de tiempo á que la deuda se refiere, incurrirá en una multa equivalente al 25 o/o sobre el valor de lo adeudado, y si aun dejare trascurrir otros quince días sin cumplir su obligación, pagará el 50 o/o sobre el impuesto. Trascurridos tres días después de este segundo término, se procederá á exigir el pago por medio de apremio corporal que podrá durar hasta ocho días.

Si el apremio no bastare para que sea pagado el impuesto, á elección del respectivo Gobernador ó Jefe Político, se hará efectiva la deuda sobre bienes del deudor ó se le impondrá la obligación de pagar lo adeudado con su trabajo personal, computándose á razón de setenta y cinco centavos por día, en las obras que emprendiere la Municipalidad ó en las de particulares que aquellos funcionarios eligieren con tal objeto.

En caso de que el deudor se niegue á trabajar, se le impondrá de diez á treinta días de arresto.

Art. 3º—Los impuestos sobre industrias que tengan establecimiento abierto, sobre casas de comercio ó sobre puestos de venta en las plazas ó mercados públicos, deben satisfacerse por adelantado, so pena de que el establecimiento sea cerrado por la policía ú obligado el interesado á abandonar el puesto que tuviere.

Si contra esa disposición de la autoridad se continuare el expendio de artículos en tales casas ó puestos, se impondrá al contraventor una multa de cincuenta á cien pesos.

Art. 4º—La Policía podrá, para asegurar el pago de deudas provenientes de estos impuestos, embargar cualesquiera existencias de dichos establecimientos.

Art. 5º—Al pago de los impuestos de agua y de alumbrado está gravada la finca respectiva, la cual, en caso de trascurrir el tiempo determinado en el artículo 2º sin que el impuesto sea satisfecho, será vendida para pagar con su producto el valor del impuesto, el de la multa y el de los gastos de ejecución.

La multa que en este caso se aplique será la misma señalada en el artículo 2º citado.

Tratándose de impuesto de agua, la falta de pago será motivo suficiente para que la policía mande cerrar la paja.

Art. 6º—El propietario ó inquilino que después de cerrado por el empleado respectivo el tubo ó tubos de la cañería correspondiente á una propiedad cualquiera, abriere

de algún modo los conductos para proveerse de agua, incurrirá en una multa de cinco á veinticinco pesos, que le podrá ser exigida con apremio, en los mismos términos y condiciones establecidas en el artículo 2º

Art. 7º—Los Gobernadores y los Jefes Políticos deben avisar por medio del Diario Oficial ú otro periódico de circulación diaria, y á lo menos con quince días de anticipación, el día en que los dueños de establecimientos de industrias ó de comercio que estuvieren gravados con impuestos deben renovar sus patentes, ó el en que vencen las obligaciones provenientes de los otros impuestos.

Art. 8º—Quedan derogadas todas las leyes anteriores que traten de recaudación de impuestos municipales.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, junio ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Con el objeto de estimular el progreso del territorio de Talamanca sin gravamen para la Nación,

DECRETA:

Art. 1º—Durante el término de cinco años contados desde la emisión de esta ley, será libre la introducción de mercaderías extranjeras al territorio de Talamanca. Exceptúanse el rón y el tabaco breva.

Art. 2º—Durante el mismo término se establecen los siguientes impuestos sobre los productos que se expresan á continuación, y que se exporten de dicho territorio:

Hule..... \$ 1-50 los 50 kilos.
Zarzaparrilla . 1-25 " " "
Pielés..... 1-25 " " "

Los expendedores de mercaderías extranjeras, incluso los licores, vinos y cervezas, pagarán \$ 40-00 anuales por trimestres adelantados, como derechos de patente.

Art. 3º—El producto de esos impuestos se invertirá en atender á las necesidades y mejoras del mismo territorio.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo determinará la zona que ha de disfrutar de la franquicia de que se trata, dictará los reglamentos y disposiciones conducentes á la percepción de los impuestos, y dispondrá la forma en que éstos deban ser invertidos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS.—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á ocho de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Ministro de Hacienda,
MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 21ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Montecalegre, Carazo, Soto, Esquivel (F.), Dávila, Sibaja, Aguilar B., Echeverría, García (P.), García (Fdo.), Zamora, Fernández, Ugalde, Venegas, González (Félix) y González (Federico).

Art. 1º—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Con la sanción y oficio respectivos, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, un ejemplar del decreto número 9, que aprueba el número 18 expedido por la Comisión Permanente.

Art. 3º—Acompañado de la nota de estilo y sancionado por el Poder Ejecutivo, se recibió, igualmente, del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, el decreto número 10, que aprueba las leyes nº. 5, 11, 12 y 21 expedidas por la Comisión Permanente, en el ramo de Hacienda.

Art. 4º—Se recibió del señor Se-

cretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, el oficio en que el Poder Ejecutivo recomienda a la consideración de la Cámara, un memorial presentado por la Dirección del Banco de la Unión, con el objeto de que se le autorice para emitir billetes por un monto igual al cuádruplo de su capital efectivo, en mérito de las razones expuestas en el oficio y memorial de que se ha hecho referencia. Leídos los documentos relacionados, se mandaron pasar a estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 5º.—Se abrió de nuevo la discusión de la moción propuesta por el Diputado Venegas, con el objeto de que se modifique el artículo 2º de la ley sobre recaudación de impuestos municipales, expedida por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887.

El Secretario Venegas leyó el artículo propuesto.

El Diputado Zamora dijo: que la reforma propuesta por el señor Venegas, no conduce a otro resultado que al de ampliar los términos que dicho artículo señala para el pago de las contribuciones a que él se refiere, y a rebajar la multa que en el mismo se establece; pero que tales modificaciones no le quitan el carácter inconstitucional que dicho artículo tiene.

El Representante González (don Félix) dijo: que el apremio de que se habla en esta ley, está autorizado por la Constitución, y se encuentra comprendido en los casos que ella lo permite, y está de acuerdo con la reforma del señor Venegas, siempre que la última pena que se imponga, sea el apremio, y que le preceda el embargo de bienes.

El Representante Aragón combatió la opinión del señor González, porque esto daría lugar a que las Municipalidades se vieran precisadas a instaurar multitud de ejecuciones dispendiosas, que darían por resultado embrollos sumamente perjudiciales a los intereses municipales.

El Diputado Aguilar B. manifestó: que el artículo propuesto por el señor Venegas se refiere solamente a contribuciones personales, no comprende la recaudación de los demás impuestos, y por consiguiente le parece impropio establecer el apremio, y juzga mejor el medio de la ejecución.

El Representante Carazo combatió el carácter de inconstitucional que tiene la disposición que se discute, y con hechos históricos trató de demostrar su inconveniencia.

El Representante Venegas amplió sus razonamientos en favor de las reformas que propone: señaló los fundamentos en que está basada la pena de apremio, combatió la ejecución como medio preferente, porque puede llegar a ser ilusorio el cobro de los impuestos; demostró las ventajas de la contribución directa, porque está persuadido que los costarricenses no se cuidan de la malversación de los caudales públicos cuando proceden de contribuciones indirectas, y dedujo de las consideraciones apuntadas, que no hay razón para que dicho artículo se derogue, y para creer que el descuido de los costarricenses sobre el manejo de los intereses públicos, no tendrá lugar si la contribución es directa.

El Diputado Fernández replicó manifestando: que siendo personal la contribución a que alude la disposición que se discute, debiera en primer lugar debatirse la ley de caminos, y después la que ahora se discute, a fin de no dejar fuera de su acción a los demás impuestos no personales, y fundado en estos y en otros razona-

mientos, insistió en que no debe admitirse la reforma propuesta.

El Representante Aguilar B. aclaró con varias explicaciones la opinión que emitió, y convino en que respecto de contribuciones personales, es indispensable el apremio.

El Diputado González (don Federico) manifestó: que las reformas del señor Venegas adolecen del mismo defecto que el artículo primitivo; juzga que es preciso oír sus excusas al contribuyente moroso, antes de imponérsele la pena; refutó el apremio como una medida que no tiende a otro resultado que al de vejear a los ciudadanos por medio de la cárcel, lugar en donde tiene que asociarse con el asesino y el facineroso, por lo cual cree más acertado imponer al que no pague el impuesto, la obligación de trabajar.

El Representante Aragón combatió con varias razones los cargos de tiranía y vejaciones que se atribuyen a la disposición que se discute, y dijo: que no veía correlación entre los hechos históricos citados por el Diputado Carazo, y el asunto que se está debatiendo.

El Representante Carazo replicó a su predecesor, en el sentido de que sí existe analogía entre los hechos que ha citado y el punto en discusión, porque con ello se demuestra el mal resultado que da una ley cuando ella ataca la libertad de los pueblos.

El Diputado Venegas sostuvo con nuevos argumentos la ley sobre capitación, manifestando que no es inconstitucional ni tiránica; que en la práctica conviene dicha ley, porque puede fácilmente hacerse efectiva, puesto que el pueblo, sin necesidad de recurrir a medios coercitivos, paga sus contribuciones, y que estos medios pueden ser atacados sólo por los que procuran eludir la ley, es decir, por los vagos, pero no por las personas honradas.

El Representante González (don Federico) contestó: que lo dicho primeramente por el señor Venegas, no es lo que se discute, y que de consiguiente, no se referirá a ello; que en las consecuencias sacadas de sus debates por su predecesor, no ve exactitud, porque él, cuando ataca ó defiende una ley, no mira a la persona que la hace, fuera de que también podrían hacerse cargos semejantes al señor Venegas, en la parte en que asegura que los que tratan de eludir la ley, son los vagos, pues son los que temen su rigorismo.

El señor Presidente suspendió la discusión del asunto para continuarla en la sesión siguiente.

Siendo las tres y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL, Presidente.

A. VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ, Secretario.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LISTA de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

Table with 2 columns: Name and Date/Year. Includes names like Rafael Carpio Serrano, José María Sandoval, María del Carmen Ortega, etc.

Table with 2 columns: Name and Date/Year. Includes names like Ramón Avendaño Sancho, Mannel Avendaño Sancho, María Avendaño Sancho, etc.

Se despacha con fecha;

Table with 2 columns: Location and Date. Includes entries like En el partido de Heredia, En el partido de Personas, etc.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, siete de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

BENITO SERRANO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA EL 6 DE JUNIO DE 1888.

Large table with columns: Procedencia, Cupones de nominaciones, Certificaciones, Notas de defunciones. Lists various provinces and officials like Provincia de San José, Provincia de Alajuela, etc.

Table with 2 columns: Location and Count. Includes entries like Provincia de Alajuela, Cantón primero, Agente de Policía de Alajuela, etc.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Nº 330. Señores Secretarios del Congreso.

El señor don Mateo Fournier y Hecht, profesor de música bien conocido en esta capital, con el objeto de aplicar de un modo eficaz a ese arte el método moderno de enseñanza y vencer así las dificultades del aprendizaje dicho en los niños que no saben leer ni escribir con propiedad, ha ideado un aparato denominado "Pentagrama objetivo," conforme con el diseño adjuntó, y presentó en el mes de noviembre anterior a este Ministerio el memorial que tengo el honor de acompañar, en el que solicita de la Cámara se le conceda la patente de invención respectiva.

Ruego por lo tanto a UU. se sirvan poner en conocimiento del Congreso el pedimento mencionado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del despacho, JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 4607. Dirección General de Correos y Telégrafos. San Miguelito, 15 de mayo de 1888. Señor Director General de Telégrafos de Costa Rica.

SAN JOSÉ. El 11 tuve el gusto de participar a U. desde San Carlos, la apertura de la oficina telegráfica de aquel pueblo. No dudo que U. le habrá dado a ese hecho la importancia que tiene, pues no es simplemente una línea y una oficina nuevas, sino el brazo que el telégrafo y el comercio de Nicaragua, tienen extendido hacia Costa Rica. Hemos abierto 14 leguas de montaña fragosa y cerrada; y excediendo toda esperanza ha resultado una abra amplia y una ruta magnífica para el arreo de ganados. El gasto no llega a mil pesos por legua. Ahora, permítame decirle, que toca a U. darme su mano por ese lado y traer su línea desde San Ramón a la boca del Río Frío, donde tendré el gusto de estrecharla con efusión. El comercio se nos ha adelantado, pues parece que ya existe una abra de arreo por esa ruta, y nosotros podríamos...

nos ir en su auxilio dándole las facilidades del telégrafo, al paso que favoreceríamos los intereses generales de ambos países.

Es posible que la línea de Nicaragua se continúe hasta el Castillo, y se lo avisaré para pensar si no convendría preferir aquella ruta.

Sigo ahora haciendo una larga excursión por tierra, y llegaré á Managua á fines del mes, donde espero sus órdenes.—Con las seguridades de mi particular estimación, soy de U. atento y seguro servidor,

ALEJ.º CANTÓN.

Nº 19.

Dirección General del Telégrafo.

San José, C. R., 8 de junio de 1888.

Señor Director General de Telégrafos de Nicaragua.

MANAGUA.

Tengo el gusto de acusar recibo de su atenta comunicación nº 4607, fechada en San Miguelito el 15 de mayo último, manifestándome á la vez que recibí y contesté oportunamente el telegrama á que U. se refiere.

Con satisfacción he visto el ensanche que U. ha dado á los telégrafos de su cargo con la construcción de 78 kilómetros de línea que los ha puesto en comunicación con San Carlos, hacia la boca del Río Frio.—Como esta línea favorecerá más tarde los intereses generales de Costa Rica y Nicaragua, no puedo menos de enviarle mi felicitación por haber tomado la iniciativa en este sentido.

La construcción de las líneas correspondientes para abrir al servicio público tres oficinas telegráficas el año 1885, ocho el 86, cuatro el 87: la hechura de una vereda de 50 metros de ancho por más de 200 kilómetros de largo en la parte más selvosa de la línea que nos comunica con esa República, y actualmente la construcción de 117 kilómetros de línea telegráfica que nos comunicará con Santa Cruz y Nicoya, no han permitido aún al Gobierno actual de esta República extender nuestras líneas por el lado de San Carlos; pero como no se desmaya en este sentido, abrigo la esperanza de que concluidos los trabajos emprendidos, se tratará con placer de unir en esa parte de la frontera las líneas telegráficas de ambos países.

Agradeceré á U. mucho tenerme al corriente de si la línea de Nicaragua se continuare hasta el Castillo, pues esto me serviría en su oportunidad para dictar mis disposiciones acerca de la vía que convenga adoptar para nuestra línea en proyecto.

Con particular consideración soy de U. atento servidor,

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 986.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1888.

El General Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder á la señorita Sérvula Rojas la licencia que ha solicitado

para separarse de su destino de maestra auxiliar de la escuela de niñas de Alajuela, y nombrar para reemplazarla á la señorita Elisa Jinesta—ayudante de la misma escuela—quien será sustituida á su vez por la señorita Austelina Soto.— Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 987.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1888.

Vista la solicitud de don Amadeo Madriz, maestro auxiliar de la escuela de varones de la ciudad de Heredia, en la cual pide licencia por motivos de salud para separarse de su destino por el término de seis meses; y en atención á que el postulante ha probado con el certificado de dos facultativos que adolece de una enfermedad que le va debilitando gradualmente y que para combatir sus estragos necesita de separarse temporalmente del magisterio y trasladarse á otro lugar, cuyo clima le sea favorable; el General Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del señor Madriz, á quien se le reconocerá durante su ausencia la tercera parte de su sueldo, según lo dispuesto por la ley. Nómbrase en su reemplazo al señor don Marcelino Flores—ayudante del mismo plantel—á quien sustituirá don Juan Gareía. Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

SALIDAS.

Junio 4.—A las 3½ p. m., zarpó para Colón el vapor alemán "Albingia", de 1365 toneladas, capitán R. Sanderer y 37 tripulantes. Carga: 103 sacos café, con 5974 kilogramos, 2 cajas \$ 1750 plata. Pasajeros: 2 de cubierta. Despachado por la Compañía de Agencias.

Junio 5.—A las 2½ zarpó para New York, el vapor inglés "Alene", de 1369 toneladas, su capitán H. H. Gissing y 38 tripulantes. Carga: 14,480 racimos de bananas. Pasajeros: Guillermo Beer, señora é hija, L. M. Bowerd y 7 individuos de cubierta. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por el señor M. C. Keith.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN vigésima séptima celebrada por la Corte Plena el lunes veintio-

cho de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los magistrados Rodríguez, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Sánchez, Castro y el Conjuez don Marcelo Brenes. Comenzó á las doce del día y presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Respecto de la solicitud del Alcalde de Limón para que se creen en su despacho las plazas de Secretario, escribiente y de notificador, se acordó dar al escribiente que establece el presupuesto, el carácter de Secretario notificador; y en atención al exceso de trabajo que con los nuevos cargos se impone á ese empleado, y con el objeto de dar al destino algún aliciente para que lo acepten personas del interior, por la dificultad de encontrar en aquella comarca quien pueda desempeñarlo, se dispuso solicitar del Poder Ejecutivo se sirva elevar á cincuenta pesos la dotación mensual de dicho empleado.

III.

Se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el pago de quince pesos cincuenta centavos, valor de dos cuentas procedentes del precio del alquiler de la pieza que ocupa la Alcaldía de Puriscal; el de trece pesos cincuenta centavos, valor de los gastos ocasionados con motivo de la traslación á los Archivos Nacionales, de los expedientes del Juzgado Civil de Heredia, que conforme á la ley deben custodiarse en aquella oficina; el de setenta pesos, á que asciende el valor del presupuesto de muebles, presentado por el Alcalde del cantón de Mora; el de ocho pesos que cobra el Alcalde 2º de San Ramón para el pago de los alquileres de su oficina, durante los meses de abril pasado y mayo presente, y se facultó á este Alcalde para que en la lista de servicio mensual, incluya el precio de dicho alquiler.

IV.

Se acordó crear las plazas de escribiente en las Alcaldías del cantón de Mora y del Paraíso; nombrar para el desempeño de la primera, á don Salvador Mora; solicitar del Ejecutivo la asignación de sueldo á dichos empleos, y reservar, hasta que lo haya hecho, la comunicación del nombramiento indicado: llamar la atención al Alcalde del Paraíso respecto de que sin embargo de haber tantas causas criminales pendientes, del informe respectivo no aparece ninguna concluida durante el último año económico, y pedirle explicación á ese respecto; y prevenirle al de Mora dé curso á las criminales rezagadas.

V.

Se leyó la nota del Alcalde del Paraíso en que transcribe la que á él le pasó el Secretario Municipal, comunicándole que por acuerdo del Municipio, se suspendía desde el primero del corriente el pago de la suma asignada para alquiler de local y demás gastos de la Alcaldía, y pide se le provea de algunos útiles y se le mande pagar la suma mensual de cinco pesos para dicho alquiler. Se acordó ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Justicia.

VI.

Respecto de la nota en que el Alcalde de Puntarenas pide se le man-

VII.

En la solicitud del mismo Alcalde para que se invista á su escribiente del carácter de Secretario y se cree en la oficina la plaza de Alguacil, se acordó no acceder á ninguna de las solicitudes por cuanto en aquel despacho hay ahora dos escribientes que autoricen la firma del Alcalde; y ni la ley establece, ni existe en ninguno de los otros Juzgados de la República el empleo de Alguacil.

VIII.

Se aprobaron los siguientes nombramientos interinos: el de 2º notificador escribiente del Juzgado del Crimen de esta provincia, hecho por el Juez respectivo, en don Jacinto Mora Castro; y el de Secretario de su despacho hecho por el Alcalde 2º de esta ciudad, en don Antonio Poveda, para reemplazar á don Manuel Valerín, durante los setenta días de licencia que le concedió.

IX.

Se admitió á don Paulino Soto su renuncia del cargo de prosecretario escribiente del Juzgado de primera instancia de Alajuela, y para reemplazarlo se nombró á don Miguel Pérez.

X.

Examinado el informe que se pidió al Alcalde primero de San Ramón, respecto de los defectos que contiene su protocolo, se acordó prevenirle que observe estrictamente las disposiciones sobre cartulación, porque si el Tribunal llega á notar defectos graves, podrá verse en la necesidad de retirarle la autorización que le concedió para ejercer el notariado.

XI.

Se admitió á don Juan Meléndez la renuncia de Secretario escribiente de la Alcaldía tercera de este cantón; y á solicitud del Alcalde, se nombró para reemplazarle, pero sólo con el carácter de escribiente, á don Aquileo Fonseca.

XII.

Se nombró á don Pedro Mora para Alcalde suplente de la villa de la Unión.

XIII.

Se acordó pedir, *ad effectum videnti*, la causa respectiva, para dar el informe en la solicitud que hace el señor Juan Sáenz, para que á su hermano Tobías Víctor Sáenz, condenado á presidio por el delito de lesiones, ó bien se le indulte de la parte de la pena que exceda de un año, cinco meses once días, y sobre el resto se le conceda la rebaja de ley, ó en caso contrario se le commute en confinamiento la pena indicada.

XIV.

En cuanto á la nota del señor Juez de primera instancia de Puntarenas, en que hace presente al Tribunal los perjuicios que se ocasionan á los reos que condenados por él, se aizan de sus sentencias, por no remitirlos á esta ciudad inmediatamente para que

comparezcan ante el superior, el Gobernador de la comarca, á cuya disposición quedan para el efecto, sino que los reserva para enviarlos con la guardia del interior que mensualmente conduce los reos que van al presidio de San Lucas, se acordó decir al expresado Juez, con objeto de poder apreciar la irregularidad que haya, que puntualice hechos fijando las fechas respectivas.

XV.

Se admitió á don Vidal Quirós la renuncia del cargo de Alcalde 1º de esta ciudad, y en su lugar se nombró á don Miguel Pacheco.

XVI.

Se procedió al sorteo de un Conjuez para reponer al Magistrado Loria en el juicio que sigue el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez contra el Fisco, y resultó designado don José Vargas M.

XVII.

Leído el informe dado por el señor Juez de la comarca de Puntarenas, de orden del señor Presidente, respecto de la conducta que observó aquél cuando la policía trataba de prender á don Pedro Gutiérrez, se dispuso no conocer de lo principal por haberse pasado las diligencias respectivas á la Sala Segunda de Apelaciones; y en atención á los términos de que el Juez se vale en ese informe para nombrar á algún empleado y á las apreciaciones que hace, más ó menos encubiertamente, respecto de la aptitud y conducta de otro, se acordó prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de toda apreciación personal é inconducente y se limite á informar sobre lo que se le ordene, usando siempre de la compostura y respeto debidos, así al Tribunal como á los demás empleados, sea cual fuere su categoría.

XVIII.

Tomado en consideración el informe que se pidió al Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas, respecto de la conducta del Alcalde de allí, se acordó prevenir á aquél, visite con frecuencia el despacho de éste y dé cuenta á la Corte de cualquiera irregularidad que note en la conducta del funcionario expresado, sin perjuicio de corregirlo conforme á la ley, sin esperar para ello gestión del Ministerio Fiscal cuando no se exija expresamente.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del treinta de mayo. Asistieron todos los Magistrados.

XIX.

El Presidente de la primera Sala dió cuenta de haberse concedido licencia para ausentarse de esta capital los días 1º y 2 de junio próximo, al Juez 2º civil de esta provincia, y se nombró para reemplazarlo, al Licenciado don José María Zeledón Jiménez.

XX.

Se concedió licencia al Magistrado Argüello por los días primero y dos de junio próximo, y practicado el sorteo del Conjuez que debe reemplazarlo, recayó en el Licenciado don José Monje Reyes.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las nueve de la mañana del día primero de junio. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Gutiérrez, Jimenez, Sáenz, Chacón, Sán-

chez, y los Conjueces don Marcelo Brenes y don José Monje Reyes.

XXI.

En esa hora, presente el Licenciado don José María Zeledón Jiménez, nombrado para Juez 2º civil de esta provincia, prestó el juramento de ley. Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Ramón Loria.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Gerardo Castro.—Marcelo Brenes.—Ante mí, Ricardo Pacheco.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Francisco Contreras Morales, denunciando hasta 27 hectáreas de terreno baldío en la Angostura del río Reventazón en Turrialba, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, y distrito 2º, cantón 2º escolar, de la misma provincia, y lindante: al Este, terreno de Damaso Aguilar; y por los otros rumbos terrenos de Jerónimo Esquivel; río de Reventazón en medio.

Se publica para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 8 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día jueves doce de julio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo, y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío denunciado por el señor Miguel Madrigal y Mora, situado en el punto denominado "Las Quebradillas", jurisdicción de Turrialba, nuevo cantón no numerado de esta provincia, comprensivo de 58 hectáreas, 49 áreas, 46 centiáreas y 33 decímetros cuadrados, valorado en la cantidad de \$ 82-61; sus linderos son: al Norte, con terrenos baldíos, río Parrita chiquito en medio; al Sur y Oeste, baldíos; y al Este, con propiedad del denunciante. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es de buena calidad, poco accidentado, tiene suficientes aguas y algunas maderas de construcción; y dista de esta ciudad 55 kilómetros, próximamente. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 7 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José,

A quienes interese, hago saber: que la sucesión del Licenciado don José Ana Herrera Zeledón, que fué mayor de edad, casado, profesor de Derecho, y de este vecindario, ha solicitado en esta oficina que se levante título posesorio de la finca que á continuación se describe: "Solar con dos casas de ha-

bitación, una vieja en la parte Este y la otra nueva en la del Oeste: está formado aquél de dos paralelogramos adyacentes el uno al otro, uno al Norte, hacia el centro del lado respectivo del otro, que mide como dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, y el otro al Sur, de diez y seis metros trescientos dos milímetros de ancho por veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de largo, ó sea el todo una superficie como de cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y veintitres decímetros cuadrados.—La casa vieja mira á las calles del Seminario y de la Merced con un frente á aquélla de veintiocho metros, cuatrocientos veinticuatro milímetros y un fondo á ésta de diez y seis metros y trescientos dos milímetros; y la casa nueva en frente á la calle del Seminario con la extensión de once metros y setecientos cuatro milímetros, teniendo de fondo diez y seis metros y trescientos dos milímetros. Linda el todo: al Norte, con casa y solar de don Lesmes Jiménez, antes del Doctor don Vicente Herrera: al Sur, casa del Seminario en medio, con casas de la viuda del causante doña Nicolasa Paut y Alcázar y de doña Josefa Paut de Chacón: al Este, calle de la Merced en medio, con casa de la señorita Sinforsosa Valverde; y al Oeste, con casa y solar de don Miguel Herrera.—El fundo de la finca descrita lo adquirió el causante, junto con la casa vieja, en cuatro partes ó derechos, proporcionales á dos mil quinientos cincuenta pesos sesenta y dos y medio centavos, valor total: el primero de seiscientos veinte pesos cuarenta y ocho centavos que le correspondió por herencia de su finada madre doña Antonia Zeledón; el segundo de seiscientos cincuenta y nueve pesos treinta y tres y medio centavos que lo compró á la finada doña Evarista Herrera de Arzayas; el tercero de mil ciento nueve pesos que lo compró al Licenciado don Ezequiel Herrera; y el cuarto de ciento sesenta y un pesos ochenta y un centavos que le vendió su señor padre finado don Cleto Herrera; los dos primeros los aportó el causante á su matrimonio con la viuda heredera señora Paut y Alcázar y los otros los obtuvo ya casado. La casa nueva la edificó durante el matrimonio, y en posesión del todo quieta y pacífica y á nombre propio, como propietaria estuvo la sociedad conyugal de dicha viuda con el finado desde muchos años antes de comenzar los diez de que habla el artº 479 del Código Civil, y hoy estimamos la finca toda, próximamente en cinco mil pesos." Y se designan treinta días para que los que crean tener derecho á la finca que se trata de inscribir, se presenten á ventilarlo en este Juzgado.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 4 de junio de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

3 v. 1.

A quienes interese, se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor José Rojas Murillo, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describirán. Primera: terreno de cincuenta y dos áreas, y cuarenta y dos centiáreas próximamente, figura cuadrada, superficie plana, cultivado de sacate de agengibrillo, situado quinientos metros al Sur de la plaza de esta villa, cantón quinto de la

provincia de Alajuela, con una casa en él ubicada, de siete metros y cincuenta y dos centímetros de frente por cinco metros de fondo, de madera de cedro y cubierta con teja. Habido el terreno por compra á José María Arias y la casa por haberla construido á mis expensas.—Linderos: Norte, con terreno de los herederos de Concepción Rodríguez: Sur, con terreno de José María Arias: Este, calle en medio, con ídem de su propiedad; y Oeste, quebrada en medio, con ídem de José Arias. Está libre de gravámenes y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. Segunda:—Terreno de euarenta y dos áreas próximamente, situado como el anterior, de superficie plana, figura oblonga, cultivado de gengibrillo una parte y otra de café. Linderos: Norte, con terreno de Mariano Calderón y Vicente Guzmán: Sur, con ídem de José Umaña, Calixto Brenes y de la Municipalidad de este cantón, calle en medio con esta última: Este, con ídem de Carmen Lepiz; y Oeste, calle en medio con ídem de su propiedad. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra á José María Arias y vale próximamente cien pesos. Tercera:—Terreno de treinta y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, cantón y provincia antes referidos, de superficie plana, figura oblonga, cultivado de sacate de guinea. Linderos: Norte, terreno de María Manuela Solares: Sur, calle en medio, con ídem de Pedro Espinosa, Salvador Corella y Juana Espinosa: Este, calle en medio con ídem de Paulino Chaverri; y Oeste, calle en medio, con ídem de Santiago Rodríguez; y vale próximamente cien pesos. Está libre de gravámenes y lo adquirió por compra á don Matías Sandoval. Y se publica el presente á fin de que las personas que se crean con algún derecho á las fincas descritas se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado único de Atenas.—Junio 7 de 1888.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ.

Juan R. Mora.—José Carlos Umaña.
3 v. 1.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Jesús Rojas Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, cito con noventa días de término á quien tenga derecho á ella, para que en ese término se presente á deducirlo; bajo el apercibimiento, que el que no se presentare pasará la herencia á quien correspondiera.—En esta mortuoria fué nombrada albacea definitiva la esposa del causante, señora Jacinta Barrantes y Carbonero, quien aceptó el cargo á las ocho de la mañana de este mismo día.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—Santiago, 4 de junio de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mª Murillo,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veinticinco de junio entrante, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal y en el que más ofrezca, las fincas siguientes:—1ª.—Un terreno de trabajar, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, primer cantón de esta provincia, constante de una manzana ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, más ó menos, con una casa en él ubicada, construída de adobe, madera de cuadro y cubierta de teja, de siete varas de largo, ó sea cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, y cinco y media varas de ancho, ó sea

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 1º

Sesión 24ª celebrada por el Congreso Constitucional á las 12½ del día junio de 1888, con asistencia de los Representantes Aragón, Dávila, Echeverría, Esquivel (Amiceto), Esquivel (Fabián), García (Fernando), García (Pedro), Venegas, Montealegre, Núñez, Sáenz, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zaldívar.

Artículo 1º

Leída y puesta en discusión el artículo de la sesión anterior, fué aprobado y firmada.

Artículo 2º

Se leyó un memorial en que varios vecinos de la aldea de Palmar en el cantón de San Ramón piden que, en consideración al número de habitantes, adelanto y buenas condiciones de prosperidad que gozan, se eleve aquel distrito al rango de cantón, y que aquella población se eleve á la categoría de villa, cabecera del cantón. Seguida el Presidente mandó que esa solicitud á la Comisión de Gobernación.

Artículo 3º

Se puso en tercera discusión el artículo de la comisión de Fomento sobre la exposición en que el Poder Ejecutivo propone se declare la franquicia de una zona en el territorio de Talamanca, y se en otras medidas complementarias para darle ensanche al progreso de aquella sección de la República. El Representante Ugalde manifestó que cree corto el término de años que en el proyecto de decreto se señala para la franquicia. El Representante Aragón suplicó que el Secretario se sirviera decirle la fecha del decreto de la Comisión Permanente que se discute.

El Secretario Jiménez respondió que no era decreto de la Comisión Permanente el que se discutía, sino una iniciativa del Poder Ejecutivo que la Corporación, la cual no ha llegado á ser ley por falta de quórum.

El Representante Dávila manifestó en nombre de la Comisión de Fomento que ella está de acuerdo con la extensión del término á cinco años, que ha indicado el Representante Ugalde.

En continuación el Secretario Jiménez dió lectura á todos los antecedentes de este asunto.

El Representante Ugalde dijo: que había consultado con el Poder Ejecutivo, autor de la iniciativa, las modificaciones que se contienen en el proyecto que dió como miembro de la Comisión Permanente; y que el referido Poder está de acuerdo con ellas.

El Representante García (don Fernando) hizo moción á fin de que el impuesto con que se grava el cedro se extienda á las demás maderas de ebanistería, y manifestó que no estaba de acuerdo en que el término se extendiera á más de dos años.

El Presidente llamó la atención de los Representantes que han hecho uso de la palabra, hacia la circunstancia de que no es por ahora oportuno entrar en detalles, y que ellos debían postergarse para la discusión de la ley del proyecto. A continuación se tomó la votación y fué aprobado en general el proyecto referido.

Se procedió á la discusión detallada. El Secretario Jiménez leyó el preámbulo y el artículo 1º, y el Presidente los sometió á discusión.

El Representante Ugalde hizo moción para que el término de la franquicia concedida en el artículo 1º, se extienda á cinco años.

El Representante Carazo expuso: que es partidario de las franquicias aduaneras que protegen la industria y el progreso en general; pero que debe observar que para la provincia de Guanacaste existía una ley que gravaba la exportación de maderas, pero que fué derogada por que aquellos productos sólo podían exportarse en buenas condiciones á California: que respecto á Talamanca no sucederá lo mismo, puesto que están á un paso de allí los puertos norteamericanos y europeos, á los cuales podrían llevarse las maderas con facilidad y en ellos tendrían buena aceptación.— Que si se extiende á cinco años la franquicia, llegaría á suceder que pronto se quedaría sin maderas aquel lugar, y por consiguiente llegaría la población á carecer del impuesto para su sostenimiento. Que hay esa diferencia entre las zonas que tienen fácil salida al Atlántico y las que la tienen al Pacífico, y que por consiguiente, le parece que para establecer negocios que den buenos resultados, bastan los dos años de franquicia; que sienta por esos motivos no estar de acuerdo con la moción que se discute.

El Representante Ugalde dijo: que precisamente por las razones antes expuestas, es por lo que opina que debe hacerse extensivo el impuesto á todas las otras maderas; que no hay facilidad para las familias de trasladarse á aquel lugar, y que nadie querría irse sólo con la esperanza de gozar dos años de franquicia.

El Representante Dávila expuso que el artículo en discusión sólo se refiere á la franquicia, y que cree no es oportuno hablar todavía sobre las maderas; y pidió á la Secretaría leyera de nuevo ese artículo.

El Secretario Jiménez lo leyó; y tomada en seguida la votación, fué aprobado el artículo 2º con la modificación propuesta por el Representante Dávila.

Se leyó y puso en discusión el artículo 2º.

El Representante Ugalde manifestó que cree conveniente no se limite sólo al cedro el impuesto que se trata de establecer.

El Secretario Jiménez preguntó al Representante Ugalde á qué clase de maderas se refería su moción. El interpelado contestó que á las de ebanistería y construcción.

El Representante Aragón indicó que no todas las maderas se exportan por medida, y que algunas se acostumbra hacerlo por peso: que sería preciso conocer la naturaleza de todas las maderas cuya exportación se quiere gravar, para consignar especialmente su aforo en la ley, ya en razón de su peso, ya en el de su medida.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido un cuarto de hora se prosiguió con asistencia de los mismos Representantes.

Se continuó la discusión del artículo 2º mencionado.

El Representante Ugalde manifestó: que habiendo meditado mejor el asunto y consultado opiniones que le merecen respeto, de inteligentes en esta materia, pide se tenga por retirada su moción.

En seguida el Representante Dávila, á nombre de la Comisión de Fomento, hizo moción para que se exima de derechos la exportación del cedro, y de esa manera quedarán libres las maderas.

El Representante García (Fernando) se adhirió á la moción anterior.

El Representante Venegas preguntó á la Comisión si la exención de derechos para la exportación de maderas, la pide de una manera ilimitada, ó sólo durante los cinco años de la franquicia.

El Representante Dávila contestó que el proyecto del Poder Ejecutivo no señala término y que la Comisión ha adoptado en un todo ese proyecto; pero que si se creía conveniente, podría limitarse á cinco años.

El Representante Venegas preguntó si la Comisión solicitaba la modificación en ese sentido.

El Representante Dávila respondió afirmativamente.

El Representante Aragón pidió á la Secretaría la lectura del artículo que se discute.

El Secretario Jiménez lo leyó; y á continuación el Representante Aragón dijo: que bastaba no mencionar el cedro para que debiera considerarse libre sin limitación: que si se designan cuáles artículos quedan gravados, debe entenderse que los no mencionados son libres: que no cree necesario señalar un término para la franquicia, porque el legislador de mañana, si lo juzga conveniente, puede suprimir esa franquicia.

El Representante Dávila manifestó: que en razón de dedicar la ley el producto de esos impuestos al adelanto de aquella colonia, debe señalarse un término, puesto que pasado ese término, los impuestos se destinarían en general al Tesoro Público.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 2º, y se aprobó con la exención de derechos para la exportación del cedro y la limitación á cinco años.

El Representante Venegas manifestó que tenía una duda acerca del artículo que se había aprobado; que si la Comisión pidió la franquicia para las maderas y limitó á cinco años la del hule, zarzaparrilla y pieles, no está de acuerdo con ella; puesto que si se creen buenos los impuestos sobre esos artículos deben decretarse sin limitación y no por cinco años, porque de otro modo trascurrido ese término quedarían libres: que cree lógico que si la regla general es gravar, y excepción la franquicia, ésta debe ser limitada; pero, que aquí cree que se ha procedido al contrario: que presenta esta duda porque supone que lo que se ha hecho es rebajar el impuesto del hule, zarzaparrilla y pieles, que en la tarifa general cree ha de estar más elevado. Que respecto á lo que expuso el Representante Dávila, piensa que corresponde al artículo 3º y no al que se discute.

El Representante Aragón dijo: que la exportación es libre, y que si se trata de establecer esos impuestos, es para que beneficie su

producto á aquella colonia, y como compensación de la franquicia. Que trascurridos los cinco años quedará libre la exportación y gravada la importación: y que considera conveniente el artículo de la manera como se ha aprobado, porque es una consecuencia del principio general de que la exportación es libre.

El Representante García (Fernando) se adhirió á lo expuesto por el Representante Aragón.

El Representante Venegas declaró que estaba aclarada su duda, y dió las gracias al Representante Aragón.

Se pusieron en discusión los artículos 3º y 4º y fueron aprobados sin enmienda; quedando, en consecuencia terminado el debate de esta ley.

Artículo 5º

Se leyó una exposición del Ministro de Gobernación, relativa á la emisión de un empréstito Municipal por cien mil pesos, para las reparaciones de la cañería de esta capital; y el señor Presidente la mandó pasar á la Comisión de Fomento.

Artículo 6º

Se puso en tercera discusión el proyecto de ley para el abastecimiento de agua potable á la ciudad de Liberia, y fué aprobado en general. Se pusieron en discusión el preámbulo y el artículo único y fueron también aprobados sin enmienda. En consecuencia, quedó terminado el debate de esta ley.

Artículos 7º 8º 9º

Se dió segundo debate y se señaló para el tercero la sesión siguiente, en estos asuntos:

Proyecto para autorizar los gastos que demande el trazado de la línea férrea al Pacífico.

Id. sobre aprobación del decreto de la Comisión Permanente que reforma varios artículos del Código Civil.

Id. sobre otro decreto del mismo Cuerpo, que autorizó los gastos en la cuestión de límites con Nicaragua.

Artículos 10, 11 y 13.

Se dió primer debate y se señaló para el segundo la sesión de mañana, para los siguientes asuntos.

Proyecto sobre aprobación del decreto de la Comisión Permanente que reformó el Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849.

Id. para autorizar los gastos de la demarcación material de límites con Nicaragua.

Id. de aprobación de los actos del Poder Ejecutivo en las Carteras de Guerra y Marina.

Artículo 12.

Se dió primer debate y se señaló para el segundo la sesión del lunes siguiente, en el proyecto de ley que aprueba el decreto de la Comisión Permanente sobre contribución para la composición de caminos.

Á las 2½ de la tarde se cerró la sesión.

cuarenta metros, quinientos noventa y ocho milímetros, con su cocina de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de seis varas de largo ó sea cinco metros, diez y seis milímetros, y cinco varas ancho ó sean cuatro metros, ciento ochenta milímetros. Lindante toda la finca: al Norte calle pública en medio, terreno de Francisco Palacios; al Sur, calle pública en medio. Propiedad de Evaristo Sandoval, Ceferino Viquez y Pablo Segura y Solera: al Este, terreno de Rosa Lara; al Oeste, ídem de Pascuala Lara: habido por gananciales, herencia y reposición de gastos en la mortuoria de su esposo Pablo Segura y Solera, inscrito en el Registro de la Propiedad, folio ochenta y seis, folio nueve, finca cinco mil doscientos siete, asiento número dos: valorada en ciento cincuenta pesos.—2.º—Terreno de trabajar, constante de dos manzanas y un cuarto, ó sea una hectárea, setenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, más ó menos, sito en el barrio de Santiago, tercer distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de Mercedes Aguilar: al Sur, calle de entrada en medio, ídem de los señores Ramón Alvarado, Santiago Lara y Dionisio Vargas; al Este, ídem de Dionisio Vargas; y al Oeste, ídem de Domingo Aguilar y Ramón Alvarado, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, folio ochenta y seis, folio diez y nueve, finca número cinco mil doscientos doce, asiento dos: valorada en ciento veinticinco pesos.—3.º—Un terreno de potrero constante de once y media manzanas ó sea ocho hectáreas, tres áreas, setenta y tres centiáreas y cuatro centésimos de centiárea cuadradas, sito en el barrio de San José, primer distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, río de Alajuela en medio, con terreno de Domingo Argüello y Nicolás Orozco: al Sur, ídem de Rafael Villalobos, calle pública en medio: al Este, ídem de Julián Arroyo; y al Oeste, ídem de Joaquín Gutiérrez, inscrito en el Registro de la Propiedad, folio ochenta y seis, folio veintinueve, finca cinco mil doscientos trece, asiento dos: valorada en quinientos veinticinco pesos.—4.º—Un terreno de potrero, constante de dos manzanas tres cuartos ó sea una hectárea, noventa y dos áreas, veinticuatro centiáreas y sesenta y cuatro centésimos de centiárea cuadrados, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, río Segundo en medio, terreno de Ramón Castillo: al Sur, calle de entrada en medio, ídem de Adolfo Soto y Rosa Rodríguez: al Este, ídem de Raimunda Vargas; y al Oeste, ídem de María Herrera, Guadalupe Carbonero, Salvadora Venegas, Adolfo Soto é Isidro Herrera, inscrito en el Registro de la Propiedad, folio ochenta y seis, folio diez y siete, finca cinco mil doscientos once, asiento número dos: valorada en cuatrocientos cincuenta pesos.—5.º—Un terreno de un cuarto de manzana, ó sea diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro milímetros cuadrados, más ó menos—de superficie plana y figura cuadrada, sin cultivo, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, primer cantón de esta provincia, y linda: al Norte, con propiedad de Pablo Segura: al Sur, carretera nacional en medio, ídem de Gregorio Castillo: al Este, ídem de Félix Carbonero; y al Oeste, ídem de Francisco Herrera, inscrito en el Registro de la propiedad, folio ochenta y seis, folio doscientos cinco, finca seis mil cuatrocientos dos, asiento número cinco: valorada en cincuenta pesos. Estas fincas fueron adquiridas de la misma manera que la primera.—Pertenece á la mortuoria de la señora Manuela del Carmen Sánchez, y se venden á virtud de instancia de las partes interesadas.—El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados. Juzgado de 1.ª Instancia.—Alajuela, mayo 30 de 1888.

JOSÉ M.º ACOSTA.
Carlos Zamora S.,
Secretario.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Marcelino Mora y Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en calidad de albacea testamentario en la mortuoria del señor Evaristo

Brenes y Rubí, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: un terreno dedicado á pasto, situado en "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de quince hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con terreno de Eustaquio Soto, calle en medio: al Sur, con terrenos del señor Juan Brenes, calle en medio: al Este, con terreno del señor Fulgencio Brenes, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Ramón Román y del Presbítero José María Palacios, calle en medio.—Un terreno sembrado de árboles frutales, situado en la calle principal de este cantón, á trescientos cincuenta metros de la plaza principal, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de veinticinco metros y novecientos diez y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de cinco metros y diez y seis milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, montada en horcones, cerrada de tabla y cubierta de teja común, lindando por el todo: al Norte, con casa y solar de Teodora Ugalde: al Sur, con casa y solar del Presbítero don José María Palacios: al Este, con casas de Tomás Coronado y María Chavarría, calle en medio; y al Oeste, con terreno del Presbítero don José María Palacios.—Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la sociedad conyugal del que fué Evaristo Brenes y Rubí y su esposa sobreviviente señora Sinforsosa Retana y Padilla, la primera por compra al señor José María Zamora; y vale hoy trescientos cincuenta pesos; y la segunda por compra á Rafael Santamaría; y vale hoy doscientos pesos, las poseen hace más de quince años.—Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Esparta, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.
Federico F. Strever.—Juan F. Torres.
EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo,

Hace saber: que el señor Mercedes Guerrero y Vargas, mayor de setenta y tres años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de las fincas siguientes.—Primera: un terreno de veintidós hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, de caña, pastos y agricultura, con una casa de madera de cuadro, forrada de tablas y cubierta con teja, mide seis metros de frente, por tres y medio de fondo; y una galera de madera redonda, en borcones, cubierta con teja, que cubre un trapiche de madera y demás útiles de hacer dulce, mide siete metros de frente, por seis de fondo, situada en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, calle en medio, con terreno de Aniceto Picado: Sur, quebrada "Del Tigre", en medio, con ídem de Ramón Soto: Este, con ídem de Ignacio Saborio; y Oeste, con ídem de Primo Vargas, habidos: la casa y terreno, por compra á Gregorio Benavides; y la galera y trapiche, por haberlos construido el señor Guerrero á sus expensas, vale la finca, próximamente dos mil pesos; y está libre de gravámenes.—Segunda: un terreno de dos hectáreas y diez áreas, de superficie accidentada, figura oblonga, de agricultura, situado al Noroeste y como á trescientos metros de la plaza del centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte y Este, con terrenos de la testamentaria de doña Teodora Rojas: Sur, quebrada "Del Isarco" en medio, con ídem de Patricio Ramírez; y Oeste, con ídem de Félix Obando, habida por compra á Ciro Navarro, está libre de gravámenes; y vale próximamente ciento cincuenta pesos.—Se hace esta publicación, para que las personas que se crean con algún derecho, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de San Mateo, 5 de junio de 1888.

EZEQUIEL ARCE.
J. González H.—Fidel Quesada.

Con noventa días de término, se cita á los interesados desconocidos en la sucesión de don Pedro Fábrega Zamora, que fué casado, agricultor, mayor de edad y de este vecindario, abierta en este Juzgado á solicitud de la señora doña Luisa Cabezas Alvarado de Fábrega, para que en el término dicho hagan valer sus derechos. Juzgado civil y de comercio en 1.ª Instancia de la provincia de Cartago, 7 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Justinº A. García.—Francisco J. Cabezas.
3 v. 1.

Ante esta autoridad se ha presentado doña Margarita Muñoz Lamesi, vecina de San José, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: dos casas junto con el solar en que están ubicadas, sito en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante aquél de cuarenta y tres metros de frente por veinte de fondo, poco más ó menos; y las casas, una diez metros de frente por siete de fondo, y otra de quince metros de frente por ocho de fondo, todo poco más ó menos, la primera consta de tres piezas, pared de adobes, y cubierta de teja: la segunda consta de cinco departamentos con sus pisos de madera, paredes parte de adobes y parte de madera, cubierta de teja, y ambas con sus correspondientes puertas y ventanas; lindante: al Norte, calle de por medio, casa y solar de Ignacio Morales y solar de de Esteban Acuña: Sur, con casa y solar de Gregorio Aguilar: Este, con casa y solar de la señora Rafaela Flores; y Oeste, con solar de la señora Josefa Herrera.—Libre de gravámenes y adquirida por herencia de su finado padre Presbítero don Jacinto Lamesi, único apellido.—Vale doscientos cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho á las fincas descritas se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única Constitucional de Esparta, 6 de marzo de 1888.

ULADISLAO GUEVARA.
Luis Castaing Alfaro.—Clodomiro Figueroa.
3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Alberto Eliphalet Brownell Sweting, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Utica, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para que dentro de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán á quienes corresponda los bienes que dicho señor dejó en esta República.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia. San José, 7 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.
Arturo Sáenz,
Srio.
3 v. 1.

Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en los bienes que á su fallecimiento dejara el señor José María González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el tér-

mino de ley se presenten á legalizarlo. Juzgado 2º.—Cartago junio 7 de 1888.

FRANCISCO M.º PEÑA.
J. Pacheco.—Juan Franco. Rojas.

A las doce del día de hoy, don Miguel Pacheco y Marchena, nombrado Alcalde 1º de esta ciudad, tomó posesión de su cargo, previo el juramento y demás formalidades de ley. Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de San José.—8 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.
Arturo Sáenz,
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que la señora doña Luisa Cabezas Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando derecho de posesión por parte de su finado esposo don Pedro Fábrega Zamora, en la finca que se describe: terreno situado en Ujarrás, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, comprensivo como de 20 hectáreas, 96 áreas y 69 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Liborio Solano: Sur ídem de Juan Bonilla: Este ídem de Juan de la Rosa Bonilla; y Oeste, ídem de Celedonio Araya, teniendo calle en medio, por todos los rumbos.—Este terreno que no soporta gravamen ni carga real alguna, lo adquirió el poseedor por herencia de su finado padre don Vicente Fábrega.—Se designan treinta días para que se apersonen en la información respectiva los que se crean con derecho al inmueble descrito.

Juzgado civil y de comercio de la provincia de Cartago, 6 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Franco J. Cabezas.—Justinº A. García.
3 v. 2.

MANUEL ARGÜELLO, Presidente de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.
A quienes interese, hago saber: que en juicio ejecutivo establecido por el señor Domingo Herrera, contra don Rafael Moya, la Sala antes mencionada ha dictado con fecha de hoy, la providencia que sigue:—"Estado justificado el fallecimiento del señor don Rafael Moya, con la certificación que antecede, cítese á la sucesión desconocida de dicho señor, por medio de edictos que se publicarán dos veces en el Diario Oficial, para que se apersonen en el presente asunto; y diférese en consecuencia, la vista del mismo para las doce del día tres de julio próximo.—Manuel Argüello.—Ramón Lora.—Gerardo Castro.—Leonidas Pacheco, Secretario".—Y para que surta los efectos de ley, extendiendo el presente en la ciudad de San José, á cinco de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MANUEL ARGÜELLO.
Leonidas Pacheco,
Secretario.
2 v. 2.

A las doce del día 21 del corriente, se venderá en esta oficina y en el mejor postor, una máquina de coser New Home, valorada en \$ 20-00 y una montadura de oro para anillo, valorada en \$ 3-00. Ambos objetos pertenecen á Juan Macis, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Adrián Guzmán. Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 1ª.—San José.

MANL. GONZÁLEZ.
Ricardo Oreamuno,
Pro-Srio.
3 v. 3

El señor Francisco Contreras Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno de potrero y monte, situado en el punto llamado Bóveda, distrito 3º cantón 2º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, propiedad de Antonio López Sur, ídem de Raimundo Solano; Este, calle en medio, ídem de José Sojo; y Oeste, ídem de Antonio López. Mide 6 hectáreas, 88 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, que hubo por compra á Manuel Leandro. Y se publica este aviso para que si hubiere personas que se consideren con algún derecho en el inmueble referido, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional.—Paraiso. 16 de mayo de 1888,

DIEGO CORRALES.

Florencio Meza.—Pantn. Pereira.

3 v. 3

A quienes interese, se hace saber: que la señora María de Jesús Chacón y González, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Nicolás de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: casa y solar situados en el barrio de su domicilio, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constantes la casa de siete metros frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros fondo; y el solar de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Trinidad Fernández Sur, con solar de Manuel Sánchez; Este, con propiedad de Ramón Barragán; y Oeste, calle en medio con solar de Vicente Quesada, libre de gravamen; habida por herencia de su finado esposo Nicolás Calderón; vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que se considere con derecho al inmueble descrito lo ejercite dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago.—2 de junio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Célimo Obando.—Raf. V. Roklón.

3 v. 2.

Pío Muzoz, Juez Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describirá: que don Antonio Garnier y Bustos, de veintidós años de edad, soltero, maestro de Escuela y vecino de Liberia, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión en nombre de su difunto padre don Esteban Garnier y Materón, que fué mayor de cincuenta y siete años, viudo, comerciante y de este vecindario. A fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: "Un solar de superficie plana, de cuarenta y un metros ochenta centímetros de largo, por treinta y siete metros veintisiete centímetros de ancho, en el que estaba edificada una casa vieja que destruyó su finado padre para construir la que existe actualmente, que mide treinta y siete metros veintisiete centímetros de frente y quince metros cuarenta y ocho centímetros de fondo; de horcones, paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en siete piezas de habitación, con dos corredores, uno por el lado de dentro y otro por el lado de fuera.—Dicha finca que vale mil quinientos pesos y no tiene nombre ni número conocido, ni servidumbre ni carga real de ninguna especie; está situada en el distrito primero, cantón primero de Liberia de la provincia de Guanacaste; lindando: por el Norte, con casa de doña Cecilia Rivas; por el Este, calle de por medio con propiedad nacional, ocupada hoy con el Cuartel de esta ciudad; por el Sur, también calle de por medio con la plaza principal de esta ciudad; y por el Oeste, con casa de propiedad municipal.—Adquirido el solar por compra á don Manuel Angulo y la casa por haberla construido á sus expensas."—En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen parándose el perjuicio consiguiente.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de mayo de 1888.

Pío Muzoz.

Francisco Arata,
Secretario.

A quienes interese se hace saber: que con esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía el señor Juan Soto Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen:—Primera, casa con corredor, en esqueleto, montada en horcones, de madera labrada y cubierta con teja, la cual cubre cuatro pilas de calicanto destinadas á curtiembre, mide la casa diez y seis metros de largo por cinco metros, ochenta centímetros de ancho, y dos metros, diez centímetros el corredor, ubicada en un terreno de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie llana en su mayor parte cultivada de zacate de ajengibrillo, lindante: al Norte, propiedad de los herederos del finado Pilar García, Manuel García, Jesús Sibaja, Reyes y Nicolás Artavia, Francisca Sánchez y Fructuoso Cruz, los primero, con el río "del Cajón" en medio, y el último sin río en medio: al Sur, con tierras de la sucesión del finado Joaquín Paniagua, Isidoro Ramírez y del petente: Este, terreno de Nicolás Alpizar; y Oeste, propiedad de los herederos del finado Santiago Solera.—Habida por compra á don Antonio Chaves Zamora, situada en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; y vale próximamente ochocientos pesos.—Segunda: finca compuesta de una máquina de aserrar madera, en ruinas, con su presa y taulas de cal y canto, ubicada en un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie llana, cultivado de zacate de pará y guinea, limitado: al Norte y Este, con propiedad del señor Juan Pablo Artavia; Sur, río el Cajón en medio, con terrenos del petente, de Rafael y Mignel Artavia; y Oeste, camino de San Ramón en medio, con terreno de Fructuoso Cruz.—Habida por compra á don Antonio Chaves Zamora, y situada en el barrio de Mercedes de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela.—Las fincas descritas están libres de gravámenes.—Y se publica el presente, á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.—José M. Viquez.—Juan R. Mora.—Enrique Cordero.

Es conforme.

Juzgado único de Atenas.—Mayo 29 de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Juan R. Mora. Fidel Rodríguez.

3 v. 3

GRACILIANO CHAVERRI Y MORALES, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,

Hace constar: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Martina Zamora y López, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, pidiendo información supletoria de posesión, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: casa de habitación, como de ocho metros de frente por cinco de fondo, de construcción de adobes, madera y teja, con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, como de veinte metros y novecientos milímetros de frente por igual fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Lorenzo Madrigal; Sur y Este, ídem del mismo señor Madrigal; y Oeste, ídem de Juan Martín Vargas; hubo esta finca por aporte al

matrimonio en la división de bienes de su finado esposo Antonio Vargas; la he poseído durante su viudez por más de quince años, no tiene gravámenes, e vale cien pesos.—Y para si alguna persona tuviere que hacer alguna oposición á la inscripción de dicha finca, se publica esta solicitud, señalando al efecto treinta días de término para que se presente á verificarla.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 28 de mayo de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 3.

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Primo Barquero Valverde, como albacea propietario en la sucesión de don Luz Conejo Rojas, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes:—Primera, un cafetal de cincuenta y dos áreas, situado en el barrio de San Diego de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con fincas de Ignacio y Gabriela Conejo; al Sur, con otras de Ignacio Conejo y Santiago Alvarado; al Este, con otra de Rafael Conejo, calle en medio; y por el Oeste, con otra de Federico Lahmann.—En él hay ubicada una casa de diez metros de frente por siete de fondo, que fué construida después de la adquisición del suelo, y vale cien pesos próximamente, estimándose éste en setecientos pesos.—Una parte del terreno fué comprada á Julián Conejo y la otra adquirida, en virtud de herencia, de Juan Diego Conejo, habiéndolas poseído el causante cuarenta, y veinticinco años, respectivamente.—Segunda, un potrero situado en el mismo barrio de San Diego, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, teniendo por linderos: al Norte, fincas de Ignacio Conejo, Lino Sarmiento y Diego Chamorro; Sur y Este, otra de Ignacio Conejo; y al Oeste, otra de Rafael Conejo.—Una parte del potrero fué adquirida en virtud de herencia de Juan Diego Conejo, y otras dos, en virtud de compra separada que tuvo lugar con Julián Conejo y María Eugenia Calvo; y el causante poseyó el todo durante cincuenta años, valiendo en el día quinientos pesos aproximadamente.—En consecuencia, se cita á todas las personas que crean tener algún derecho sobre las fincas que se pretende inscribir para que se presenten á manifestarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la villa de la Unión, junio 5 de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Franco Vargas O. Moisés Vargas.

3 v. 2.

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Heredia,

Hace saber: que la señora Felicitiana Vargas Ramírez, mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pablo de esta ciudad, se ha presentado pidiendo se reciba información de testigos para acreditar la posesión en que ha estado á nombre propio y por más de diez años, de la finca que se describe: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situada en San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de

Isabel Vargas Sur, calle pública en medio, ídem de Fermína Hernández Este, ídem de Isabel Vargas; y Oeste, ídem de Manuel Zúñiga; mide la casa como 7 metros de frente y 5 de fondo, es de adobes, madera labrada y teja, y el solar como 17 áreas y 47 centiáreas: la casa fué construida por la solicitante con recursos propios, y el solar lo heredó de sus finados padres Julián Vargas y Juana Ramírez; lo estima todo en doscientos pesos, y aparece como libre de gravámenes.—Por tanto, se cita á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción de la finca descrita, para que en el término de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, 4 de junio de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo,
Secretario.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que don Ismael Alvarado y Echandi, mayor de edad casado, agente de negocios y vecino de Cartago, con poder bastante de don Temistocles Peñaranda y Yañez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca de Limón, se ha presentado pidiendo en nombre de éste, justificación de posesión del dominio útil de la finca que se describe así: terreno situado en "El Portete" de Moín, distrito escalar único, distrito territorial único de la comarca de Limón, en la primera división Atlántica, comprensivo de 262 hectáreas, 94 áreas, 70 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, el mar Caribe; al Sur, terrenos baldíos y de William Benjamín Uckles; Este, la línea férrea del Limón; y al Oeste, tierras baldías.—No tiene gravámenes, y ha sido cultivado por el señor Peñaranda por más de quince años, poseyéndola durante ese tiempo quieta y continuadamente.—Toda ella ha sido cultivada parte de potreros, parte sembrada de cocoteros y el resto de otras plantaciones.—En ella construyó Peñaranda una casa de madera, cubierta de teja maní, de 10 metros 90 centímetros de frente por 9 metros de fondo. La construcción y plantaciones valen 2400 pesos, y han sido hechas desde la fecha indicada, por Candelaria Figueroa y Pedro Pablo Pardo, de quienes ha adquirido el petente parte por compra y parte por herencia de ambos.—Se cita, en consecuencia, á los que se crean con derechos en la finca descrita para que dentro del término de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, 29 de mayo de 1888.

MELCHOR CASAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

3 v. 2.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

Hago saber: que la señora Martina Tenorio se ha presentado pidiendo información para justificar la posesión que la sociedad conyugal habida entre Pedro Tenorio Cordero y su esposa María Jacinta Barriento y Campos, tuvo en la finca que se describe así: "Terreno de potrero situado en el punto llamado el Hatillo en Quebrada Honda del Barrio de San Isidro, distrito 7º de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedades de Martín Vargas y Julián Tenorio; al Sur, quebrada en medio, propiedades de Concepción Montero y herederos de Justo Jiménez; al Este, propiedad de Julián Tenorio; y Oeste, con propiedad antes de León González, hoy de Isidro Arguedas. Medida 3 hectáreas, 65 áreas, 99 centiáreas y 8 decímetros cuadrados; adquirida por compra á Custodio, Domingo, Santos y Soledad Barrantes y á María Guevara, y está libre de gravámenes.—Por tanto, cito á todos los que crean tener derechos en la finca antes descrita para que dentro de quince días se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 29 de 1888

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Folta,

3 v. 3.